



# BOLETIN

DEL



## INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

AÑO III

ALMERÍA

NÚM. 33

HOJA MENSUAL

AGOSTO, 1929

DIVULGACIÓN SANITARIA GRATUITA

**SUMARIO:** De gran interés. Real orden número 637 (conclusion del Reglamento).

# DE GRAN INTERÉS

### REGLAMENTO

*de aplicación para la inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, etcétera, etcétera.*

#### (CONCLUSIÓN)

El periodo de tiempo mínimo para volver a clase un niño que haya padecido viruela, escarlatina o tosferina será de cuarenta días; treinta días si padeció difteria y quince días si fué sarampión. En el caso de fiebre tifoidea, no podrá reingresar el alumno, ni el Profesor, ni demás personas afectas al servicio del establecimiento, sin un certificado médico, en el que se haga constar que dichas personas no constituyen un peligro de contagio, y que lo mismo sus ropas que los demás efectos que pudieran estar contaminados, han sido objeto de la desinfección necesaria.

En estos casos podrá el Inspector municipal de Sanidad hacer las comprobaciones que estime oportunas, y, como resultado de ellas, prorrogar el reingreso del escolar en el establecimiento por el tiempo que considere preciso.

Tampoco podrán asistir a clase los alumnos, existan o hayan existido recientemente casos de enfermedades contagiosas en sus domicilios. Para su reingreso necesitarán los mismos requisitos citados en el párrafo anterior. Igual conducta se seguirá con los Profesores y dependencias.

Para el ingreso y asistencia a estos establecimientos será condición precisa que el alumno esté vacunado o revacunado, para lo cual se exigirá el correspondiente certificado médico.

La clausura aislada de uno de estos establecimientos se ordenará previo informe del Inspector municipal de Sanidad, y cuando sea general para todos los de la localidad, mediante acuerdo de la Junta municipal o de la provincial de Sanidad, acompañado del informe de la Junta de Instrucción pública.

#### k) CASAS DE BAÑOS

Los cuartos donde estén instaladas las pilas tendrán el suelo y paredes impermeables; éstas, cuando menos, hasta una altura de dos metros;

en el piso habrá un desagüe con sifón; tendrán iluminación y ventilación por medio de ventanas acristaladas que se cierran bien y se abran con facilidad; cada puerta tendrá un cierre completo. Las pilas serán de mármol, perfectamente lisas por su interior, o de hierro esmaltado a fuego, para asegurar su fácil limpieza, y ésta y la desinfección se hará al terminar el servicio. Estos establecimientos dispondrán de los medios necesarios a fin de que las ropas que se entreguen a cada bañista estén perfectamente lavadas y desinfectadas. Tendrán una dependencia especial, con entrada independiente, en las que existan pilas destinadas a los bañistas que presenten signos de enfermedades cutáneas o de otro mal de carácter contagioso. Esta dependencia tendrá, en sitio visible, un rótulo que indique su destino. La ropa procedente de este servicio se lavará aparte de las demás, y en ellas se intensificará la desinfección, y, además, será sometida a la acción de un jabón desinfectante.

El lavado de los pisos y paredes de los cuartos de baño se hará por baldeo con mangueras, y éste y la desinfección, se realizará diariamente; los suelos y paredes, hasta una altura de dos metros de las habitaciones destinadas a sala de espera de los bañistas, se barrerán, lavarán y desinfectarán diariamente; las demás habitaciones y dependencias del establecimiento se mantendrán siempre en perfecto estado de limpieza y saneamiento.

#### l) LOCALES INSALUBRES, ALMACENES DE TRAJOS Y TRAPERÍAS

Se exigirán con todo rigor las prescripciones que para esta clase de establecimientos exigen las disposiciones vigentes, garantizando, siempre que las mercancías se sometan a la acción del gas sulfuroso en las cámaras apropiadas que deben tener para este objeto.

Independientemente de esto se exigirá la práctica de la desinsectación y desratización de los locales y dependencias anexas una vez al año al comenzar el verano.

En las traperías que no posean aquellos elementos, se realizará la desinfección cada tres meses.

## SANIDAD NACIONAL

### DISPENSARIO PARA LA PROFILAXIS DE ENFERMEDADES VENÉREO SIFILÍTICAS

JEFE DEL SERVICIO

EL INSPECTOR PROVINCIAL DE SANIDAD

MEDICO DIRECTOR

DOCTOR DON JUAN A. MARTÍNEZ LIMONES

*Consulta pública y gratuita todos los días laborables de 5 a 7 de la tarde.  
Tratamientos completos de enfermedades venéreo sifilíticas, gratuitos.*

CALLE DEL LEÓN NUM. 5

(ALTOS DEL DISPENSARIO ANTITRACOMATOSO)

m) VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO. TRANVIAS. AUTOBUSES. METROPOLITANOS. FERROCARRILES SUBTERRANEOS. AUTOMOVILES Y COCHES DE ALQUILER

Las partes tapizadas serán protegidas con telas blancas lavables, procediéndose a la desinfección de éstas cada vez que se ensucien y antes de ser lavadas.

La planta o piso de los automóviles y coches de alquiler estarán cubiertas de linoleum debiendo ser pintados, barnizados y renovado su mobiliario, así como las cubiertas de los asientos y cortinajes cuando se deterioren por el uso. Además de la desinfección indicada, *mensualmente* se hará la desinsectación de todos los vehículos comprendidos en este epígrafe.

n) CARROS DE MUDANZA, DE MUEBLES Y VEHICULOS ANALOGOS

Se hará su desinsectación cada vez que tengan que practicar un traslado, y dicha operación se repetirá después de dejar los muebles en el domicilio definitivo.

o) ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA COMPRAVENTA. ALMACENES DE ROPAS, PRENDAS Y DEPOSITOS DE MUEBLES USADOS

Todos estos establecimientos, así como sus dependencias, se desinsectarán y desratizarán mensualmente.

Art. 21. La práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos, locales, edificios y vehículos de servicio público, destinados a la conducción de viajeros que comprende el artículo séptimo, será obligatoria para los mismos con la periodicidad que se señala para cada uno en el artículo 20.

Art. 22. Las referidas operaciones podrán hacerse por cualquiera de los procedimientos cuya eficacia ha demostrado la práctica, tales como el formaldehído, anhídrido sulfuroso, hipoclori-

to de sosa, agua de javel, bicloruro de mercurio, fenoles, cresoles, ácido cianhídrico gaseoso, derivados del cianógeno, cal, etc

Dichos procedimientos serán los que cada caso determine el funcionario encargado de los servicios, quien podrá autorizar el empleo del que a su juicio crea más indicado en vista de las condiciones de los locales y usos a que se destinan, mercancías u objetos de comercio y que ofrezcan más garantías para el fin que se persigue, teniendo siempre en cuenta el respeto para la integridad de aquéllos y para la salud de las personas que ocupen los locales o edificios.

Cuando en la práctica sanitaria se emplee el ácido cianhídrico, se evitará la actuación de éste sobre los alimentos, se desalojarán las habitaciones contiguas, se asegurará la ventilación ulterior, y, en todo caso, se tendrán en cuenta, para su uso, las normas de la Real orden de 31 de julio de 1922 y circular de la Dirección general de Sanidad de 19 de enero de 1929, siendo fijados por los Inspectores correspondientes el procedimiento a seguir, en cada caso, la dosis de concentración, el tiempo de exposición y cuantos detalles de técnica sean precisos, todos los cuales habrán de ser indicados por escrito.

De la garantía de la técnica, eficacia del procedimiento y accidentes que puedan resultar de la práctica de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, salvo los que se produzcan por imprudencia del público o de los operarios, serán inmediata y directamente responsables los funcionarios de Sanidad de la circunscripción a quien corresponda la ordenación del servicio.

Art. 23. La práctica de las operaciones semestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales de desinfección, desinsectación y desratización, se anunciarán por los interesados a las Autoridades sanitarias municipales con la debida antelación y por escrito, indicando la fecha y hora en que han de llevarse a cabo, a fin de que puedan presenciarlas y librar el certificado correspondiente.

Art. 24. Para acreditar la práctica de cada una de las operaciones indicadas, todos los establecimientos obligados a realizarlas se proveerán de un certificado sanitario, en que se consigne que el local, establecimiento o vehículo reúne las condiciones determinadas, tanto en las Ordenanzas municipales o Reglamento sanitario de la localidad, como en las que se fijan en el artículo 20 de este Reglamento. Asimismo deberán consignar si se han llevado a cabo las prácticas de desinfección, desinsectación o desratización periódicas a que están obligados, o no se hicieron éstas por innecesarias.

Dicho certificado será expedido por el Subdelegado de Medicina en funciones de Inspector municipal, por el Inspector municipal de Sanidad o por el Inspector veterinario municipal correspondientes, y no podrá tener mayor validez que para un periodo de tiempo de seis meses, tres, dos o un mes, según la periodicidad de las operaciones al término de los cuales habrá de renovarse. Dicho certificado se ajustará a los modelos insertos al final de este Reglamento, y habrá de ser expuesto por el propietario en sitio visible del establecimiento o vehículo de que se trate.

Art. 25. Cuando en alguno de los establecimientos citados en el artículo séptimo ocurriese algún caso de enfermedad contagiosa, el Inspector municipal de Sanidad a quien correspondiera, adoptará las medidas convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan; dispondrá las prácticas de desinfección que considere necesarias y no serán de nuevo ocupadas las habitaciones donde haya estado el enfermo hasta que lo autorice la autoridad sanitaria antes nombrada y previa la desinfección del local, ropas, mobiliario, etc., corriendo los gastos que estos servicios originen, a cargo del enfermo.

Art. 26. Todo coche, automóvil o vehículo análogo que haya conducido algún atacado de

enfermedad contagiosa será desinfectado antes de dedicarse de nuevo a su servicio y los gastos que con este motivo se ocasionen serán de cuenta del que lo haya contratado.

Art. 27. Las prácticas sanitarias a que hace referencia el artículo 21, podrán realizarse por los Parques de Desinfección de los laboratorios municipales, o por la Sección correspondiente de los Institutos provinciales de Higiene, siempre que unos y otros organicen debidamente el servicio, previo informe de la Inspección provincial de Sanidad. A estos efectos, dichos laboratorios e Institutos habilitarán el número de Brigadas móviles necesarias para la práctica de dichos servicios, costeando los gastos de personal y material con los ingresos que se obtengan por la aplicación de la tarifa anexa a este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, podrá la Dirección general de Sanidad autorizar la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización por los laboratorios, entidades o Empresas de carácter particular que se dediquen a servicios sanitarios y que se hallen inscritas o se inscriban en dicho alto Centro.

Para conceder la autorización necesaria para el funcionamiento de las organizaciones correspondientes a las entidades o Empresas particulares de que se habla en el apartado anterior, deberá solicitarse por los interesados de la Dirección general de Sanidad, acompañando una Memoria en que se detalle la importancia y extensión de los servicios, el material y personal de que disponen, la solvencia de la entidad solicitadora y cuantas garantías sean necesarias para que su actuación sea todo lo más efectiva y eficaz posible.

Dicha petición, informada debidamente por el Inspector de Sanidad de la provincia, donde la entidad tenga su residencia legal, será resuelta por la Dirección general sin ulterior recurso, y

A todos los Sanitarios de la provincia interesa suscribirse al

## Boletín técnico de la Dirección General de Sanidad

(SE PUBLICA MENSUALMENTE)

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Particulares. . . . .	20 pesetas al año.
Sanitarios, Centros particulares y funcionarios. . . . .	15 id. id.

Para suscribirse dirigirse al Administrador D. Pedro Blanco Grande, Ministerio de la Gobernación o a esta Inspección Provincial de Sanidad.

una vez en función los servicios autorizados, quedarán bajo la superior vigilancia de la Inspección provincial de Sanidad correspondiente.

Para que pueda autorizarse el funcionamiento de los laboratorios, entidades o Empresas de carácter particular, destinadas a estos servicios, será indispensable que tengan al frente de los mismos, como Director responsable, un técnico de capacidad reconocida en Química e Higiene.

Art. 28. Por la expedición de los certificados acreditando las condiciones higiénicas y práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización a que se refiere el artículo 25, devengarán los Subdelegados en funciones de Inspectores municipales y los Inspectores municipales de Sanidad, en papel de pagos al Estado, la cantidad de cinco pesetas en localidades que no excedan de 50.000 habitantes, cuatro pesetas en las de 50.000 a 300.000 y tres pesetas en las de más de 300.000 habitantes.

Los Inspectores Veterinarios municipales devengarán asimismo por la expedición de dichos documentos, en los servicios que a ellos compete, cualquiera que sea el censo de población, la cantidad de 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado. Estos emolumentos serán abonados por los interesados a dichos funcionarios, quienes harán la liquidación con arreglo a las disposiciones que rigen estos servicios.

Art. 29. Todos los servicios de carácter público, como fondas, hoteles, pensiones, casas de viajeros y de dormir, etcétera, estarán provistos de un libro oficial de reclamaciones, que estará a disposición de los viajeros y huéspedes y en sitio bien visible, para que éstos puedan anotar las faltas sanitarias que encuentren en dichos establecimientos.

Los citados libros de reclamaciones deberán ser abiertos por los Inspectores provinciales de Sanidad correspondientes, con una diligencia

suscrita por los mismos que acredite el número de folios de que consta cada libro, sellados con el de la Inspección provincial de Sanidad. Los referidos libros deberán ser revisados periódicamente por los Inspectores municipales de Sanidad y Subdelegaciones de Medicina en funciones de Inspectores municipales, para la comprobación y corrección, en su caso, de las faltas que se denuncien, y propuesta a los Alcaldes, Inspectores provinciales de Sanidad y Gobernadores civiles de las sanciones que proceda.

Art. 30. A fin de facilitar las quejas del público y cuantas denuncias se refieran a la existencia de condiciones antihigiénicas en los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que comprende este Reglamento, bastará exponerlas ante la Guardia civil de los puestos o de las zonas correspondientes de palabra o por escrito, encargándose ella de transmitir las a los Alcaldes para la aplicación de las oportunas sanciones.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Se concede un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, para que las entidades o Empresas particulares soliciten de la Dirección general de Sanidad la autorización necesaria, conforme a las disposiciones del artículo 27, para que puedan continuar haciendo los servicios de desinfección, desinsectación y desratización que en dicho Reglamento se establece.

2.ª Transcurrido dicho plazo, solamente podrán hacer estas operaciones las entidades o Empresas particulares que hayan sido autorizadas por la Dirección general de Sanidad.

3.ª Quedan facultadas las Juntas provinciales y municipales de Sanidad para imponer carteles anunciadores del estado de insalubridad o

## DERECHO SANITARIO ESPAÑOL

Revista mensual que dirige el Excmo. Sr. D. Francisco Bécares,  
Inspector general de Sanidad Interior.

Recopilación de toda la legislación sanitaria vigente, con acotaciones en el texto y notas para su aplicación práctica. en una palabra, toda la jurisprudencia que se ha sentado en materia sanitaria expuesta con la maestría con que acostumbra a hacerlo el doctor Bécares.

De gran interés para los sanitarios todos y principalmente para los señores Inspectores municipales de Sanidad.

#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Año, 24 pesetas; pudiendo dirigirse a don Francisco Bécares, Vergara, 16 principal, Madrid.

También pueden adquirirse los tomos I, II, III y IIII de dicha Revista, encuadernados en media pasta, al precio de 28,50 cada uno, que se envía contra reembolso al precio de 29 pesetas.

falta de aseo y limpieza en aquellos establecimientos y locales que reiteradamente se hayan hecho acreedores a la adopción de esta medida.

4.ª Del cumplimiento de cuanto se ordena en este Reglamento serán responsables los funcionarios correspondientes (Subdelegados en funciones de Inspectores municipales de Sanidad e Inspectores Veterinarios municipales) y los Alcaldes y los Inspectores provinciales de Sanidad, por el orden en que se enumeran, salvo que acrediten que han procedido con arreglo a las facultades que les están conferidas y han aplicado las correcciones procedentes en cada caso.

*Modelo de certificado que deberán expedir los Subdelegados de Medicina en funciones de Inspectores municipales y los Inspectores municipales de Sanidad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 de este Reglamento*

Todas las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que se practiquen por virtud de lo ordenado en el artículo 10, se justificarán mediante certificaciones del tenor siguiente:

#### MODELO NUMERO 1

*Certificado de desinfección, desinsectación o desratización de habitaciones*

SANIDAD MUNICIPAL

Don..., Inspector municipal de Sanidad de ...

Certifico: Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, se ha practicado la desinfección, la desinsectación o la desratización de la casa número... de la calle de ..., o del piso de la casa número ... de la calle de..., o del establecimiento que se titula ..... y está situado en la calle de ..., número ..., de esta población, siendo las características de la operación realizada las siguientes:

Capacidad del local en metros cúbicos ...

Sustancia empleada ...

Cantidad de la misma por metro cúbico ...

Procedimiento utilizado ...

Entidad que practicó la operación ...

Y para que así conste y fijar en sitio visible de la ... (casa, habitación, establecimiento), expido la presente certificación, que firmo y sello con el de mi cargo, en ... a ... de ... de 19...

La validez y efectos de esta certificación caduca en ... de ... del año actual (o del año próximo).

Sello de la Inspección.

El Inspector municipal de Sanidad,

#### MODELO NUMERO 2

*Certificado de desinsectación de vehículos de servicio público, tranvías, metropolitanos, ferrocarriles suburbanos, automóviles y coches de alquiler.*

SANIDAD MUNICIPAL

Don ..., Inspector municipal de Sanidad de ...

Certifico: Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la inspección sanitaria de los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, se ha practicado la desinsectación del vehículo (o coche) de la matrícula (o serie) de ... num. ..., de D. ... (o de la Compañía de Tranvías), siendo las características de la operación las siguientes:

Motivo de la operación ...

Sustancia utilizada ...

Procedimiento empleado ...

Entidad que practicó la operación ...

Y para que así conste, y fijar en sitio visible del vehículo (coche, automóvil, etc.), expido la presente certificación, que firmo y sello con el de mi cargo en ... a ... de ... de 19...

La validez y efectos de esta certificación, caduca en ... de ... del año actual (o del año próximo).

Sello de la Inspección.

El Inspector municipal de Sanidad,

#### MODELO NUMERO 3

*Certificado de desinsectación de carros de mudanza de muebles y similares.*

SANIDAD MUNICIPAL

Don ..., Inspector municipal de Sanidad de ...

Certifico: Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la inspección sanitaria de los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, se ha practicado la desinsectación de los muebles que transporta el vehículo de la matrícula de ..., número ..., correspondiente al traslado de los de D ... de la habitación ..., (piso principal, segundo, tercero, etc.), de la casa número ... de la calle de ... al piso ... de la casa número ... de la calle de ... de esta población, siendo las características de la operación las siguientes:

Motivo de la operación ...

Sustancia utilizada ...

Procedimiento empleado ...

Entidad que practicó la operación ...

Y, para que así conste, expido la presente certificación, que firmo y sello con el de mi cargo en ... a ... de ... de 19...

La validez y efectos de esta certificación caduca en ... de ... del año actual (o del año próximo).

Sello de la Inspección.

El Inspector municipal de Sanidad,



MODELO NUMERO 4

*Certificado de desinfección, desinsectación o desratización de establecimientos, edificios y locales sometidos a la inspección veterinaria.*

SANIDAD MUNICIPAL

Don ..., Inspector veterinario municipal de ...  
 Certifico: Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Inspección sanitaria de los establecimientos, edificios y locales que comprenden los números 9 y 10 del artículo séptimo, se ha practicado la desinfección, desinsectación y desratización del local sito en la calle de ..., número .., de esta vecindad, destinado a ...; siendo las características de la operación realizada las siguientes:

- Capacidad del local en metros cúbicos ...
- Substancia empleada ..
- Cantidad de la misma por metro cúbico ..
- Procedimiento utilizado ...
- Entidad que practicó la operación ...

Y, para que así conste, y fijar en sitio visible (del local, edificio o establecimiento), expido el presente certificado, que firmo y sello con el de mi cargo en ... a ... de ... de 19..

La validez y efectos de esta certificación caduca en ... de .. del año actual (o del próximo).

Sello de la Inspección.

El Inspector veterinario municipal,

*Tarifa porque han de regirse los Centros oficiales, entidades o Empresas particulares en la prestación de los servicios que practiquen con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.*

Comprobación de la eficacia de un desinfectante, 100 pesetas.

Idem de la idem de aparatos destinados a la desinfección, depuración bacteriológica de las aguas, sulfuración y demás prácticas sanitarias, 250 a 1,000.

DESINFECCIONES

*Desinfección de locales por formol.*

Por cada 75 metros cúbicos o fracción a concentración de dos y medio gramos de formol metro cúbico:

Sin neutralización, cinco pesetas.

Con neutralización, siete

Por cada 75 metros cúbicos o fracción a concentración de cinco gramos de formol por metro cúbico:

Sin neutralización, ocho pesetas.

Con neutralización, 10.

*Pulverización de locales con substancias anti-sépticas.*

Por cada 50 metros cúbicos o fracción :  
 Formol, creolina, ácido fénico o bicloruro de mercurio, seis pesetas.

DESINFECCIÓN DE ROPAS USADAS

*Por el vapor.*

Por cada cien kilogramos o fracción, 10 pesetas.

*Por ebullición.*

Por cada cien kilogramos o fracción, 13 pesetas.

DESINSECTACIÓN

*Por el anhídrido sulfuroso.*

Locales en general:

Por los cien primeros metros cúbicos a la concentración de ocho gramos como minimum, 11 pesetas.

Por cada metro cúbico que rebase de la primera cantidad, 0,08.

Almacenes de trapos, metro cúbico, 0,11.

Taxímetros, autobuses, autos de línea y coches de alquiler, cuatro.

Automóviles particulares (no obligatoria), nueve

Tranvías, metropolitanos y vagones del ferrocarril, seis.

Carros de mudanza, tres.

Locales de espectáculos que cubiquen más de 1.000 metros cúbicos, el metro cúbico a 0,09.

*Por el ácido cianhidrico.*

Locales en general:

Por los cien primeros metros cúbicos, a la concentración de 3,50 gramos de CNH, 16 pesetas.

Por cada metro cúbico que rebase de la primera cantidad, 0,14.

Almacenes de trapos, por metro cúbico, 0,13.

Taxímetros, autobuses, autos de línea y coches de alquiler, cinco.

Automóviles particulares (no obligatoria), 9,50.

Tranvías, metropolitanos y vagones de ferrocarril, ocho.

Carros de mudanza, cuatro.

Locales de espectáculos que cubiquen más de 1.000 metros cúbicos, el metro cúbico a 0,10.

DESRATIZACIÓN

Locales enteros, como almacenes, hoteles, villas, etcétera, por metro cúbico, 0,12 pesetas.

*Tarifa para la desinfección de los establecimientos siguientes, cualquiera que sea el agente empleado.*

Cuadras, establos, paradores, porquerizas, rediles, albergues animales de cualquier clase :

	PESETAS
Hasta 50 metros cúbicos .....	5
De 51 a 150 ídem íd.....	7,50
De 151 a 300 ídem íd.....	11
De 300 ídem íd. en adelante .....	15

Mataderos particulares, chacinerías, quemaderos, desolladeros, locales de industrialización de productos animales:

	PESETAS
Hasta 200 metros cúbicos .....	20
De 201 a 500 idem id. ....	25
De 501 a 1.000 idem id. ....	35
Más de 1.000 idem id. ....	45

Carnicerías, pescaderías, hueverías, lecherías, expendedorías de productos alimenticios animales :

	PESETAS
Hasta 200 metros cúbicos .....	15
De 201 a 500 idem id. ....	20
Más de 500 idem id. ....	30

Las presentes tarifas podrán ser revisadas por la Dirección general de Sanidad, proponiendo a este Ministerio la alteración de las cifras consignadas, según resulte de la aplicación de las mismas y necesidades y prácticas de los servicios.

Madrid, 22 de mayo de 1929.—Aprobado por S. M.—Martínez Anido.

### Al anterior Reglamento en R. O. posterior se le agregan los siguientes párrafos:

«Se concede igualmente, un plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que los dueños o arrendatarios de fondas, hoteles, pensiones, casas de huéspedes e internados, cafés, bares, tabernas, restaurantes y casas de comidas, etc., se provean de las tapas o cubiertas automáticas de cristal, metal o celuloide necesarias para proteger las botellas o las jarras de agua para bebida, así como de las cápsulas metálicas para cubrir los golletes o cueilos de las

botellas de vinos, jarabes, licores, etcétera, transcurrido el cual se impondrán obligatoriamente bajo las responsabilidades y sanciones, que enumera este reglamento »

Al epígrafe cuadra, establos, paradores, porquerizas, rediles, albergues de animales de cualquier clase:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada cuatro meses como minimum.»

Al epígrafe mataderos particulares, chacinerías, quemaderos, desolladeros, locales de industrialización de productos animales:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y se desratizarán cada tres meses como mínimo.»

Al epígrafe carnicerías, pescaderías, hueverías, lecherías, expendedorías de productos alimenticios animales:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada seis meses como minimum.»

A escuelas e internados y a casas de baños:

«En las fondas, hoteles, pensiones, casas de viajeros y de huéspedes, restaurantes, casas de comidas, cafés, bares y tabernas, posadas y paradores, sociedades y círculos de recreo y en las escuelas e internados, así como en todos los establecimientos de alojamiento y consumición pública de alimentos y bebidas, se servirá el agua filtrada, para lo cual deberán instalarse aparatos que funcionen a presión, si en la localidad existe red de distribución de agua o de filtración por cualquiera de los sistemas aceptados en la práctica en las demás poblaciones».

S. N.

**BOLETÍN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE ALMERÍA**

Jr.